



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA

San Andrés, Islas, siete (07) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado	88-001-40-03-002-2018-00193-00
DEMANDANTE	GALLARDO ZAKZUK P.V.P.B. S.A.S
DEMANDADO	SARA ESTHER PECHTHALT DE SABBAH
Auto Interlocutorio No:	01089-23

Visto el informe secretarial que da cuenta la secretaria y analizado el auto de fecha 22 de agosto de 2018, dentro del Cuaderno de Excepciones Previas, el cual Resolvió Conceder el Recurso de Apelación impetrado por el extremo demandante, contra el auto calendarado 01 de agosto de 2018, se ordenó que el recurrente suministrará las expensas necesarias en el término de cinco (5) días so pena de que se declare desierto el medio de impugnación.

Observa el Despacho que la parte interesada no aportó las expensas necesarias para conceder el Recurso de Apelación conforme al auto arriba mencionado. Por lo que se rechazará el Recurso de Apelación impetrado por el extremo demandante

En mérito de lo brevemente expuesto y en compendio de lo ya anotado, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el Recurso de Apelación impetrado por el extremo demandante, SOCIEDAD GALLARDO ZAKZUK PVPB S.A.S, debido a que no suministro las expensas necesarias ordenadas en Auto anterior. Art. 324 inciso 2º C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez